

Interlocutorio No. 233
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Santa Cruz Distribuciones S.A.S.
Demandados: Jaime Julián Trejos Rodríguez y
Ferney Calle Naranjo
Radicado: 2022-00069-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de mandatario judicial por la SOCIEDAD SANTA CRUZ DISTRIBUCIONES S.A.S., en contra de los señores JAIME JULIÁN TREJOS RODRÍGUEZ Y FERNEY CALLE NARANJO.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, la parte actora solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien mueble motocicleta marca TVS, Modelo 2020, Placa DIC 43F, Color negro verde, línea TVS SPORT, Chasis No. MD625MF50L1AL4440, Motor DF5AL11L4620, Licencia de Tránsito 100182961546, estado activo, tipo de servicio particular, Cilindraje 99, fecha de Matrícula 9/08/2019, matriculada en la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio – Caldas.

Entonces, analizada la solicitud en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho conforme con lo reglado en el numeral 3° del Artículo 593 del Código General del Proceso, procedente lo solicitado, en consecuencia, de lo anterior, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien mueble motocicleta, relacionado en el acápite anterior. Para la efectividad de la medida, se dispone oficiar a la secretario de movilidad y tránsito donde se encuentra registrado el rodante.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Singular se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **SOCIEDAD SANTA CRUZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**, en frente de **JAIME JULIAN TREJOS RODRÍGUEZ y FERNEY CALLE NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000)**, por concepto de capital, contenido en el título valor (Pagaré sin número fol. 3 fte.).

TERCERO: Por los intereses de mora del capital anterior desde el 8 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble motocicleta marca TVS, Modelo 2020, Placa DIC 43F, Color negro verde, línea TVS SPORT, Chasis No. MD625MF50L1AL4440, Motor DF5AL11L4620. Oficiar a la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio – Caldas.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone de diez días para formular excepciones, los cuales corren conjuntamente.

OCTAVO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en la Sentencia.

NOVENO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Dr. Daniel Escobar Giraldo, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ